



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1.º.—Excmo. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir en esta fecha el siguiente Real Decreto:—Para la dignidad de Maestría de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila vacante por defunción del Sr. D. Francisco Ruiz Valdivia, Vengo en nombrar á D. Santiago Magdalena y Murias, Licenciado en Sagrada Teología y en Derecho canónico. Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Estanislao Suarez Inclan*.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento, el del Muy Reverendo Prelado, y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1884.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General Vice Rector de las Iglesias de Asia. Manila 25 de Marzo de 1884.—Cúmplase y espírense al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Habiéndose adjudicado á favor de D. Alejandro Anastasio la contrata de la recaudacion del impuesto municipal que pesa sobre los carruajes, carros, caballos de montar, calesas y carrromatas de esta Ciudad, sus arrabales de Tondo, Binondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, San Miguel y Sampaloc y de los coches de los pueblos de esta provincia de Manila que se dedican en la Capital al servicio de plaza, por el presente trienio de 1884 á 86; y debiendo dicho contratista tomar posesion del referido servicio el dia 1.º de Abril próximo, el Excmo. Sr. Corregidor se ha servido acordar con esta fecha, que se publiquen á continuacion para general conocimiento, las disposiciones que rigen respecto á este servicio, al fin de que tengan exacto y cabal cumplimiento y no pueda por nadie alegarse ignorancia de las mismas.

Artículo 1.º Toda persona que tenga para su uso ó usufructo carruajes, carros y caballos de montar, calesas y carrromatas, procederá á empadronarlos en todo el mes de Abril próximo venidero, en la oficina del citado contratista establecida en la casa núm. 19 de la calle de J6lo en Binondo.

Art. 2.º Todo contribuyente por carruaje, carrromata ó carros, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviese más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga, el impuesto señalado á los caballos de montar.

Art. 3.º Los caballos que con preferencia se destinan al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

Art. 4.º El que ocultare algun carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carrromata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa, y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

Art. 5.º La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos, impresos y talonarios firmados por el contratista.

Art. 6.º Los conductores de carruajes, calesas ó carrromatas de alquiler y de plaza, deberán llevar siempre la tarifa con el número correspondiente del empadronamiento en la oficina de la Comandancia de la Guardia civil veterana, y los dueños de los que carezcan de ella, si no se comprueba el empadronamiento en la oficina del contratista, se tendrán asimismo como ocultadores de carruajes y sujetos á las penas marcadas en el art. 4.º

Art. 7.º Se tendrán igualmente como ocultadores de carruajes, carros y caballos, calesas y carrromatas é incursos en las mismas multas, á los que, dejándolos de usar por cualquier causa, no avisen por escrito al contratista para que les dé de baja en el padron, con designacion de la persona á quien los hayan vendido; entendiéndose que los avisos verbales al cobrador ú otra cualquiera persona, serán nulos y de ningun valor.

Art. 8.º Las personas que despues de avisar que se dé de bajar su carruaje, carro, caballo, calesa ó carrromata en el padron, continuase haciendo uso de él, satisfará, ademas del impuesto correspondiente segun tarifa desde la fecha en que dejó de efectuarlo, las multas que el Corregimiento estime oportunas, segun la gravedad del caso.

Art. 9.º Se entenderá que son morosos en el pago de la contribucion y se declararán incursos en las mismas multas que espresa el art. 4.º, los que no verifiquen el pago á la segunda presentacion del cobrador en su domicilio, teniéndose presente que la cobranza se efectuará por trimestres anticipados.

Art. 10. El que desease se dé de baja en el padron un carruaje, carro, caballo, calesa ó carrromata, deberá verificarlo antes de terminar el último trimestre que haya satisfecho, pues de no hacerlo así, se le obligará al pago de los trimestres sucesivos, entendiéndose que el pago se ha de efectuar por trimestres completos y no por parte de ellos.

Art. 11. Para el exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, se girarán desde el dia 1.º de Mayo próximo venidero, visitas domiciliarias por el contratista auxiliado por agentes del Corregimiento.

Art. 12. Quedan exceptuados del pago los coches destinados en las Iglesias, á conducir á su Divina Magestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador General, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Sr. Corregidor de esta Ciudad, los carros de la aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Art. 13. Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demas vehículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Art. 14. Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagarán el impuesto por el de su uso; pero sí por los demas que tuviesen, ya los destinen á tiro ó á silla.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

EN MANILA Y ARRABALES.

Rs. ftes. Ctos.

Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	>
Por un carruaje de dos ruedas, se pagarán mensualmente.	6	>
Por una carrromata, se pagarán mensualmente.	4	>
Por un carro de dos ó cuatro ruedas id. id.	2	>
Por un caballo de montar id. id.	4	>
Manila 28 de Marzo de 1884.—P. O., <i>Gerardo Moreno</i> .		2

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En cumplimiento de lo prevenido de Real orden en 23 de Noviembre del pasado año, esta Direccion publica, para general conocimiento, que se hallan vacantes las dos plazas pensionadas por las cajas públicas que se sirvió crear S. M. por Real orden de 25 de Setiembre de 1866, para que los alumnos de la Escuela de dibujo y Pintura de esta Capital puedan perfeccionar su educacion artistica en Europa, y convoca, para la provision de ambas pensiones, á los naturales de estas Islas, menores de treinta años y sin distincion de raza, que aspiren á obtenerlas por medio de los actos de oposicion que habrán de verificarse al efecto con arreglo al siguiente

PROGRAMA.

Las oposiciones darán principio el dia 7 de Abril próximo y se llevarán á cabo del modo que determina y prescribe el Reglamento aprobado por Real orden núm. 900 de 29 de Octubre del año anterior y publicado en la *Gaceta de Manila* los dias 22, 23 y 24 del pasado mes de Enero, debiendo juzgarse los ejercicios que practiquen los aspirantes, con los que, por virtud de lo dispuesto por las Reales órdenes números 964 y 967 de 23 de Noviembre último haya ejecutado en la Escuela especial de Pintura, Escultura y grabado de Madrid el antiguo alumno de la de Manila Don Estevan Villanueva, cuyos trabajos serán remitidos á estas Islas por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en caja cerrada y sellada de la que habrán de extraerse á presencia de los demas opositores en el acto del examen de sus ejercicios.

Las solicitudes que con arreglo á lo prevenido por el artículo 2.º del Reglamento, deben presentar los aspirantes, se dirijirán á mi autoridad, acompañando la partida de bautismo legalizada del solicitante y se recibirán en la Seccion de Fomento de la Direccion general hasta la una de la tarde del dia 5 de Abril.

Los ejercicios de que trata el artículo 7.º del Reglamento, se practicarán en la Escuela de esta Capital los dias no festivos, de siete á nueve de la mañana y consistirán.

- 1.º En un dibujo á lápiz, copia del yeso, de un grupo de extremos y cabezas, en medio pliego de papel de marquilla de las dimensiones ordinarias en el plazo preciso de diez dias.
- 2.º En un dibujo de figura del natural, en un pliego de papel de marquilla del tamaño ordinario en quince id.
- 3.º En una cabeza del natural, pintada al óleo, en un lienzo de cincuenta centímetros de longitud por cuarenta de anchura en ocho id.
- 4.º En una figura de la mitad del tamaño natural pintada al óleo y copiada del natural, en un lienzo de un metro y sesenta

centímetros de longitud por un metro de ancho en . . . treinta id.
 El Tribunal que ha de juzgar los trabajos se constituirá, del modo siguiente:
Presidente.—El Sr. Subdirector de Administracion Civil. . . D. Ricardo de Vargas.
Vocales. . . .
 Sr. Director honorario de la Escuela. . . D. Manuel Ramirez.
 Sr. Profesor de la misma. . . D. Agustin Saez.
 Sr. Id. id. id. . . D. Lorenzo Rocha.
 Sr. Inspector por la R. S. de A. del País. . . D. Felipe de la Córte.
 Sr. Id. id. id. id. . . D. Luis Céspedes.
 Sr. Arquitecto Municipal. . . D. Juan J. Hervás.
 Sr. Director del «Diario de Manila.» . . D. Baltasar Giraudier.
Secretario.—Sr. Jefe de la Sección de Fomento de la Direccion G. de A. Civil. . . D. Waldo G. Romera.
 Manila 7 de Febrero de 1884.—El Director general, *R. Ruiz Martinez.*

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 1.º DE ABRIL DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobarda.—Imaginario.—El Teniente Coronel Comandante D. Fernando Lopez.
 Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital y provisiones, núm. 2.—Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.
 De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó.*

Anuncios oficiales.

JUNTA SUPERIOR

DE VENTAS Y COMPOSICIONES DE TERRENOS.

Secretaría.
 Debiendo cubrirse tres plazas de subalternos para el servicio de esta Secretaría, pueden los que aspiren á desempeñarlas presentar sus solicitudes documentadas en la calzada de S. Sebastian núm. 1 hasta el día 4 de Abril.
Las plazas vacantes son.
 Una de escribiente 1.º con el sueldo anual de 240 pesos.
 Una de escribiente 2.º con el sueldo anual de 120.
 Una de faginante repartidor con el sueldo anual de 120 pesos.
 Manila 31 de Marzo de 1884.—*José Centeno.* 3

AYUTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.
 El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo con los documentos de su propiedad en esta Secretaría, dentro del plazo de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta* oficial; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.
 Le que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se publica en la *Gaceta* para conocimiento del interesado.
 Manila 29 de Marzo de 1884.—*P. O., Gerardo Moreno.*

El Jueves próximo 3 del entrante Abril, á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, un carabao declarado de comiso. Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta* oficial para conocimiento del público.
 Manila 31 de Marzo de 1884.—*P. O., G. Moreno.* 3

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica el resumen de las obras ejecutadas para el abastecimiento de aguas potables á Manila desde 1.º de Octubre de 1883 hasta fin de Diciembre del mismo, así como las cantidades gastadas en dichas obras, segun se expresa á continuación.
 1207'00m2. de embaldosados en las galerías y
 99'28ms. lineales de muro de cercado en el depósito de San Juan del Monte, y terminacion del camino desde el depósito al pueblo.
 289'87m2. de cielo raso de tablilla en la casa de servicios del mismo.
 200'00ms. lineales de trasdozados de hormigon sobre la bóveda del canal en desmonte.
 Conservacion del canal en mina y caminos de servicios, terminacion de pisos de la casa de máquinas y construccion de un camarín de nipa para vivienda provisional de los operarios de las máquinas elevatorias.
 2496'41m3. de escavacion para la colocacion de tuberías, fuentes y aparatos.
 2039'53 id. de rellenos sobre las tuberías.
 123'40 id. de esplanacion con grava para la colocacion de tuberías.
 21'23 id. de desmontes de fábricas.

106'90m2. de desbarato de aceras y embaldosados.
 129'11 de construccion de los mismos embaldosados de granito.
 156'56m3. de fábricas de ladrillos, piedra y hormigonados para las cajas de las fuentes llaves y aparatos.
 2034 tubos y piezas de diversos diámetros puestos en obra.
 18 fuentes de un pilar.
 39 de dos id.
 14 llaves de comunicacion y desague y
 17 bocas contra incendios aisladas puestos en servicio.

DETALLE DE LOS GASTOS.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Existencia del estado de 6 de Noviembre de 1883	41096	87				
Presupuesto adicional aprobado por el Gobierno general en decreto de 24 del citado Noviembre, para la reconstruccion de las cubiertas de la carbonera, casa de maquinista y almacén en Santolan, destruido por el vaguio de 20 de Octubre de 1882.	4306	38				
Id id. que se está redactando segun lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion de 29 de Diciembre último.	30000				45403	25
Por sueldos de los empleados facultativos y subalternos, en el mes de Octubre de 1883.	1494	66	51			
Por el alquiler de casa y material de oficina en el mismo mes de Octubre.	40					
Por jornales de operarios en id. id. Por importe de varias obras hechas á destajo, jornales y adquisicion de diferentes materiales en id. id.	2018	51	41			
Por id. de las obras de los tramos de canal en desmonte.	2657	85	51			
Por sueldos de los empleados facultativos y subalternos, en el mes de Noviembre de 1883.	737	06		6948	09	61
Por el alquiler de casa y material de oficina en el mismo mes de Noviembre.	1494	66	51			
Por jornales de operarios en id. id. Por importe de varias obras hechas á destajo, jornales y adquisicion de diferentes materiales en id. id.	40					
Por sueldos de los empleados facultativos y subalternos, en el mes de Diciembre de 1883.	1631	61				
Por el alquiler de casa y material de oficina en el mismo mes de Diciembre.	1796	68		4962	95	51
Por jornales de operarios en id. id. Por importe de varias obras hechas á destajo, jornales y adquisicion de diferentes materiales en id. id.	1494	66	51			
	40					
	1610	67	41			
	3577	17	71	6722	51	51
TOTAL GASTADO.					18633	57
Cantidades que quedan aun disponibles.					26769	68

Manila 22 de Marzo de 1884.—*P. O., GERARDO MORENO.*

SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 19 del entrante Abril á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro del primer lote de materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 59 de 28 del mes próximo pasado, y rectificado en la núm. 81 de 21 del actual, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.
 Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del Sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.
 Manila 29 de Marzo de 1884.—*Vila.* 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 19 del entrante Abril á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de dos lotes de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número 58 de 27 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.
 Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.
 Manila 29 de Marzo de 1884.—*Vila.* 3

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de las Islas por superior Decreto de fecha 26 del mes de Marzo de 1884, se sacarán de nuevo á la venta en pública licitacion quintales próximamente de tabaco en rama de la bella de Luzon distribuidos en 3 arrobas 20 libras 1.ª, 2 arrobas 14 libras de 2.ª, 4 quintales una arroba 19 libras de 3.ª y 3 quintales una arroba 23 libras 4.ª, sin tipo alguno, adjudicándose al mejor postor.
 Lo que se hace saber al público para que los que seen adquirir dicho tabaco se presenten con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado ante la junta económica del presidio de esta plaza que se hallará abierta á las diez de la mañana del día 4 de Abril próximo venidero, con entera sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto y entendiéndose que para la licitacion es necesario la concurrencia de varios postores cuyo tabaco y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la oficina de la Mayoría de este penal, desde la publicacion de este anuncio.
 Manila 28 de Marzo de 1884.—*P. O.—El Ayudante José de Montes.*

Declarada vacante por superior decreto de fecha del actual la plaza de capataz agrícola de la Colonia nitencia de San Ramon situada en el distrito de Zaboanga, á cuatro leguas próximamente de dicha Villa, haber terminado el plazo de su compromiso Don Noron Fernandez Alas que la venia desempeñando, y biendo cubrirse dicha plaza por oposicion, se hace saber al público para que los que deseen ocuparla, con preferencia los Sargentos licenciados del Ejército, presenten sus instancias en esta Inspeccion hasta el día 9 de Abril próximo venidero, acompañando los documentos que acrediten buena conducta, saber leer, escribir y contar, tener nociones de agricultura ó haber estado en alguna explotacion rural, con la circunstancia de tener buena constitucion física y obligarse á estar en lo ménos cuatro años al frente de los trabajos de la Colonia sin emprender especulacion alguna por cuenta propia, ni distraerse en cosa alguna que no sea de su cargo, para ser admitidos al exámen que tendrá lugar las 10 de la mañana del día 23 del mismo mes de Abril venidero ante la Junta económica del presidio de esta plaza y examinador competente señalado al efecto, cuya plaza se halla dotada con el sueldo de sesenta pesos mensuales y el 13/4 p/o de los productos de la explotacion, con derecho además á otras recompensas si se hiciesen acreedores á ellas por el celo é inteligencia en su cometido, así como en la reforma de costumbres y moralizacion de los penados ocupados en la Colonia.
 Manila 27 de Marzo de 1884.—*P. O.—El Ayudante José de Montes.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general en 27 del corriente, se ha señalado el día 28 de Abril á las diez en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y ensanche de la Escuela pública de niños de la Cabecera de la provincia de Cavite, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 9 de Setiembre de 1881, asciende á pfs. 4185'51. La subasta se celebrará ante la Junta de Almonedadas de esta Direccion y la Subalterna de la provincia de Cavite, hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, calle Nueva núm. 29 del arabal de Binondo para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de pfs. 83'71 en metálico que deberá constituirse en la Caja de Depósitos de esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia indicada, si la oferta se hiciere en aquella. Serán nulas las proposiciones en que faltare cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto de remate se leerá Instruccion citada, y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.
 Manila 28 de Marzo de 1884.—*Vargas.*

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedadas.
 D. N.... N.... vecino de N.... enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil en . . . de la Instruccion de subastas,

requisitos que se exigen para la adquisicion de la obra de las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . (letra y número.)
Fecha y firma.

—El sobre de la proposicion tendrá este modelo para la adjudicacion de las obras

Direccion general de Administracion Civil.—Filipinas.
Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparacion y ensanche de la escuela pública de niños de la Cabecera de la provincia de Cavite.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de la obra, regirán ademas del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 9 de Setiembre de 1882, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que se destina á este nuevo objeto, reteniéndole el 10 p^o de la obra que vaya ejecutando hasta completar la décima parte del total del presupuesto de contrata que como fianza debe prestar el contratista.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que va ejecutando con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes, sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé, en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas que no bajarán de veinte pesos ni escederán de cien, cuyo importe se descontará del pago de la obra que va ejecutando, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que vaya ejecutando hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses, y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 7.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 8.º No se entenderá válido el contrato si no recaiga la aprobacion de esta Direccion general.
Manila 28 de Marzo de 1884.—Vargas.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general en 27 del corriente, se ha señalado el dia 28 de Abril á las diez en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fabrica del puente de hierro sobre el rio Gimalas en la jurisdiccion del pueblo de Balayan en la provincia de Batangas, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 20 de Octubre de 1882, asciende á pfs. 3335'50. La subasta se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion y la subalterna de la provincia de Batangas hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno calle Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo, para conocimiento del público todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos

deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de pfs. 66'71 en metálico que deberá constituirse en la caja de Depósitos de esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia indicada, si la oferta si hiciere en aquella. Serán nulas las proposiciones en que falten cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto de remate se leerá la Instruccion citada; en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila 28 de Marzo de 1884.—Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil en de la Instruccion de subastas, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de

y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . (en número y letra.)
Fecha y firma.

NOTA.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo «Proposicion para la adjudicacion de las obras de»

Direccion general de Administracion Civil.—Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de fabrica del puente de hierro sobre el rio Gimalas del pueblo de Balayan de la provincia de Batangas.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra, regirán ademas del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 20 de Octubre de 1882, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º Podrá constituir como fianza, el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que vaya ejecutando hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que va ejecutando con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de un mes, sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual, de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts. 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé, en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni escederán de cien, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 6.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de tres meses y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 7.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 8.º No se entenderá válido el contrato in-

terin no recaiga la aprobacion de esta Direccion general.

Manila 28 de Marzo de 1884.—Vargas.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general en 27 del corriente, se ha señalado el dia 28 de Abril á las diez en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma y terminacion de una Escuela pública en el pueblo de Antique, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 25 de Abril de 1882 asciende á pfs. 6263'78. La subasta se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion y la subalterna de la provincia de Antique, hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno calle Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de pfs. 125'27 en metálico que deberá constituirse en la Caja de depósitos de esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia indicada, si la oferta se hiciere en aquella. Serán nulas las proposiciones en que falten cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto de remate se leerá la Instruccion citada; en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila 28 de Marzo de 1884.—Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil en de la Instruccion de subasta, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de

y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (en número y letra.)
Fecha y firma.

NOTA.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo «Proposicion para la adjudicacion de las obras de»

Direccion general de Administracion Civil.—Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reforma y terminacion de la Escuela pública del pueblo de Antique.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra, regirán ademas del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 25 de Abril de 1882, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra, tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago, por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que vaya ejecutando hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que va ejecutando con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes, sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediere con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por

la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 6.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de un año y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiere podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia, para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 7.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 8.º No se entenderá válido el contrato ínterin no recaiga la aprobacion de esta Direccion general.

Manila 28 de Marzo de 1884.—*Vargas.*

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por D. Aniceto Trinidad, sobre propiedad de una finca situada en la calle de Quiotan del arrabal de Sta. Cruz, lindante por el frente con el solar de D. Mariano Dominguez, por la derecha de su entrada con el de Canuto Alonso, por la izquierda con el de María Zamora y por la espalda con el de Paulino Obando; se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la referida finca, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á deducirlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 29 de Marzo de 1884.—*Eustaquio Mendoza.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Quiapo, recaida en la causa n.º 4398 seguida en este Juzgado, contra Flaviano Gutierrez y otro por robo; se cita, llama y emplaza á Numeriano Obispo, intérprete que fué del Juzgado de Tondo, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Dado en Quiapo 28 de Marzo de 1884.—*Pedro de Leon.* 2

ESCRIBANIA PUBLICA

DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia dictada en las diligencias criminales sobre muerte por asfixia de Eusebia Apostol, se cita, llama y emplaza á los parientes inmediatos de la misma para que por el término de nueve dias á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á hacer uso de su derecho; apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios consiguientes.

Bacolor 24 de Marzo de 1884.—*Francisco Sarmiento Garcia.*

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Felix Pantig, vecino de Guagua, procesado por la causa n.º 5309, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la expresada causa; apercibiéndole que de no hacerlo, seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle hasta su terminacion, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 26 de Marzo de 1884.—*Gaspar Castaño.*—Por mandado de S. S., *Francisco Sarmiento Garcia.* 3

Don Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Juliano Pagdonsolan, vecino de esta Cabecera para que por el término de quince dias, contados desde fecha, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa n.º 8840 que instruyo contra José Magtibay por hurto, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Batangas á 26 de Marzo de 1884.—*Francisco de Mas.*—Por mandado de su Sría., *Ramon Camin, Ricardo Artienza.* 3

Por providencia de esta fecha dictada en las diligencias que se instruyen sobre muerte de Basilio Sobrado, se cita y llama á Doña Lucia Abreu, española peninsular, de estado viuda y vecina del arrabal de Binondo, para que por el término de nueve dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en las citadas diligencias.

Bulacan y oficina de mi cargo á 27 de Marzo 1884.—*Rafael H. Enriquez.* 3

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez, á la testigo ausente llamada Binda, vecina de Zaragoza; para que por el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de la presente, se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 3734, que se instruye en este Juzgado, contra Adriano Mares, y otros por robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de San Isidro á 18 de Marzo de 1884.—*Manuel Suarez Valdés.*—Por mandado de S. Sría., *Catalino Ortiz Airoso.* 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez, á los procesados ausentes Leon Conutan y un llamado Macario, el primero, vecino de Quingua de la provincia de Bulacan é ignora sus circunstancias personales; y el último, vecino de Tambobon de la de Manila, indio, de unos cuarenta años de edad, de estatura alta, algo jorobado, casado con una nombrada Máxima; para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, para contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa n.º 3833, que se instruye contra los mismos y otros por robo, y de hacerlo, así les oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro á 26 de Marzo de 1884.—*Manuel Suarez Valdés.*—Por mandado de su Sría., *Catalino Ortiz y Airoso.* 3

Por el presente y en cumplimiento de providencia dictada á instancia de D. Dionisio de las Cagigas, síndico del concurso de D. José Dayot y Oglive, se hace saber á todos los que se conceptúen con derecho de dominio, á varios libros que existen en la sindicatura de su cargo, procedentes del almacén librería de dicho concursado, se presenten en el término de quince dias, á recogerlos en la casa de dicho Sr. Cagigas, apercibidos que de no hacerlo, se procederá á su venta, por martillo público y por cuenta del concurso expresado.

Manila 29 de Marzo de 1884.—*Manuel Blanco.* 3

D. Arturo Llopis y Puig, Comandante de Ejército, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Capitanía de Puerto de Manila y Juez Fiscal de la causa contra Valentin de los Santos y otros por robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sisenando, Apolinario, Pedro, y Julio, todos apellidados Estrellas, naturales y vecinos del pueblo de Pasig de esta provincia, y bogadores que fueron del casco n.º 1498, su piloto Valentin de los Santos; para que por el término de treinta dias, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila, á contestar á los cargos que contra ellos resultan de la precitada sumaria.

Manila 26 de Marzo de 1884.—*Arturo Llopis.*—Secretario, *José de los Reyes.* 3

D. Arturo Llopis, Comandante del Ejército, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Capitanía de puerto de Manila y Juez Fiscal de la sumaria, contra Antonio Rivera y otros por robo, resistencia y lesiones.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anacleto Gabriel, indio, casado, de oficio pescador, natural y vecino de la provincia y cabecera de Bulacan, de 37 años de edad del barangay de D. Nicolás de Leon, para que por el término de quince dias, comparezca en esta Fiscalia Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila, para cierta diligencia en la referida sumaria.

Manila 26 de Marzo de 1884.—*Arturo Llopis.*—Secretario, *José de los Reyes.* 2

Don Julio Suarez Llanos y Sanchez, Capitan graduado Teniente de la tercera compañía del Cuerpo de Carabineros.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion de ilegalidad en el manejo de intereses de que es acusado el Sargento segundo indigena que fué de este Cuerpo Matias Florindo, en cuya sumaria deben prestar declaracion los paisanos Bernardino Nieves y Rudecindo Florita; Usando de las facultades que en estos casos me con-

ceden las Reales ordenanzas, por el presente cito y emplazo por primer edicto á los espresados cuya situacion se ignora; señalándoles para contestar la Casa Comandancia del Cuerpo, sita en Manila, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto.

Manila 20 de Marzo de 1884.—*Julio Suarez.*

Don José Panfil y Muñoz, Teniente Alférez de la primera Compañía de la Comandancia de Marina y Fiscal de varias causas del Cuerpo.

En uso de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa truida contra el carabnero Vicente Molina por lesiones con lesiones con el paisano Pedro de los Rios, presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido paisano, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este edicto; comparezca en el Hospital de San Juan de Dios de esta plaza, para que nueve de la mañana para sufrir un reconocimiento médico; pues de no verificarlo se atendrá á las facultades que le resulten.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial.*

Dado en Manila á 21 de Marzo de 1884.—

Don Juan Godoy del Castillo, Alférez del Regimiento de Infantería Iberia n.º 2.

En uso de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida al soldado de este Regimiento y en esta Compañía Pedro Bagongan Basado, por delito de desercion; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias, comparezca en la Guardia de Manila, para que de este Cuerpo sita en el Cuartel de la Luneta, Capital, á responder á los cargos que en dicho edicto le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial de Manila.*

Dado en Manila á los 26 dias del mes de Marzo de 1884.—*Juan Godoy.*

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera Comandancia de Marina y Juez Fiscal de la causa contra Gregorio Cabigao y otros por delitos de homicidio y lesiones graves.

Por el presente y en virtud de los derechos que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez, á los llamados Calixto de Menta (a) mangbasa nang Pasion, Fabian, rio de San Roque, Goyo, de Atlag en Malolos, en el término de treinta dias, á partir desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalia Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila, á responder á los cargos que contra ellos resultan de la expresada sumaria.

Manila 30 de Marzo de 1884.—El Fiscal, *Alvaro Baron.*—Secretario, *Julio Dominguez.*

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera Comandancia de Marina y Juez Fiscal de la sumaria n.º 557 contra Caluar y otros por hurto.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera vez á Victoriano Santo Domingo, natural del arrabal de Binondo, de 31 años de edad y de estado casado, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto comparezca en esta Fiscalia Comandancia de puerto de Manila, á declarar en la referida sumaria.

Manila 27 de Marzo de 1884.—El Fiscal, *Alvaro Baron.*—Secretario, *Julio Dominguez.*

D. Francisco Morales Aracil, Teniente Alférez de la sexta Compañía del Regimiento Infantería Iberia.

En uso de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que me hallo instruyendo, contra el soldado natural de Mambajao, provincia de Misamis, el labrador, por el delito de primera desercion y robo de prendas, verificada del ocho al nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro; por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias, comparezca en el cuartel de la Luneta de esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila, para que en dicha causa le resulten los cargos que de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente; para que este edicto, tenga la debida publicacion fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la *Gaceta oficial.*

Dado en Manila á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Francisco Morales.*